



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22074

28/03/2025

63267

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOPA, Carmen (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se indica que el artículo 149.1.18ª del título VIII la Constitución Española le atribuye al Estado la competencia para establecer las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, así como la competencia para establecer las bases y coordinación general de la sanidad, según el artículo 149.1.16ª.

En virtud de estas previsiones, el Estado desarrolla en forma de legislación básica, la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que establece el común denominador normativo de la relación funcional especial del personal estatutario de los servicios de salud que conforman el Sistema Nacional de Salud (SNS), a partir del cual cada comunidad autónoma con competencias de desarrollo legislativo puede regular la materia con arreglo a sus peculiaridades.

Los profesionales sanitarios que desempeñan su actividad profesional en los diferentes servicios de salud que componen el SNS, están sujetos a lo que dispone el Estatuto Marco en su artículo 41.3 en materia de retribuciones: “La cuantía de las retribuciones se adecuará a lo que dispongan las correspondientes leyes de presupuestos”.



Además, el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y que continúa vigente, modificaba en su artículo 1 la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, y, en concreto, el artículo sobre el personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario, estableciendo las cuantías por las que se rigen los diferentes conceptos salariales que componen las pagas extraordinarias de este tipo de trabajadores públicos.

El Gobierno no ha llevado a cabo ningún recorte salarial a los empleados públicos. De hecho, en octubre de 2022 el Gobierno y los sindicatos mayoritarios en la Función Pública, Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT) firmaron el [Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI](#), con el objetivo de modernizar el servicio público y abordar las actualizaciones salariales. Entre otras iniciativas, el acuerdo fijó un marco plurianual de incremento retributivo para los empleados al servicio de las Administraciones Públicas durante el período 2022-2024.

El último incremento retributivo se hizo efectivo para todos los empleados públicos en la nómina del mes de julio de 2024, con efecto retroactivo desde el 1 de enero, gracias a la última subida aprobada en Consejo de Ministros el 25 de junio por medio del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

El artículo 6 del citado Real Decreto-ley estableció una subida fija del 2% así como la posibilidad de otra subida adicional y consolidable del 0,5 % si la suma de la variación del dato del Índice de Precios de Consumo (IPC) adelantado de los años 2022, 2023 y 2024 supera el incremento retributivo aplicado durante esos mismos años.

Cabe informar también de que desde el Ministerio de Sanidad se sigue trabajando, tanto con las organizaciones sindicales representadas en el ámbito de negociación, como con las comunidades autónomas, en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del SNS, en la reforma integral del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud con el fin de mejorar las condiciones laborales de este colectivo de personal estatutario. Muchas de las modificaciones introducidas proponen, entre otras, mejoras en materia de conciliación, aspectos retributivos o progresión de su carrera profesional.



Asimismo, las comunidades autónomas, al amparo de la mencionada distribución competencial en la materia, han venido implementado medidas en sus respectivos servicios de salud con el objetivo de habilitar las condiciones que permitan que el conjunto del personal estatutario vea mejoradas sus condiciones retributivas y así cubrir las necesidades sanitarias de la población.

Madrid, 13 de mayo de 2025